

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Apual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

Llegado el momento de normalizar los servicios de transporte de toda la nación, felizmente concluida la guerra por la victoria de las armas nacionales, debe procederse a la restitución de vehículos existentes de propiedad particular, que durante la campaña fueron objeto de requisas. Con objeto de que esta devolución se efectúe en las condiciones más favorables para la inmediata utilización de los vehículos en el resurgimiento de la economía nacional, y al mismo tiempo se reduzcan al mínimo los quebrantos sufridos por los propietarios que generosamente hicieron esta aportación para las necesidades de la guerra, a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En poder de los Ejércitos de tierra, mar y aire, quedará un número de vehículos que, clasificado en los diversos tipos, será señalado por el Ministerio de Defensa Nacional y que serán, precisamente, procedentes de las adquisiciones efectuadas por el Gobierno nacional o por el enemigo con destino a atenciones militares.

Artículo 2.º Todos los camiones, ómnibus y vehículos ligeros en poder de los Ejércitos de tierra, mar y aire y Servicios de Recuperación, o aquellos que se recuperen, en los casos en que puedan ser identificados propietarios y vehículos, serán devueltos a aquéllos en condiciones de

servicio, siempre que se trate de entidades o personas afectas al Movimiento nacional.

Artículo 3.º El Servicio de Automovilismo Militar procederá a efectuar la concentración en las Jefaturas del mismo de todos los vehículos procedentes de requisas o tomados al enemigo, sin excepción alguna.

Artículo 4.º A medida que se vaya efectuando la concentración, el Servicio de Automovilismo Militar procederá a la entrega, bajo recibo, a los legítimos propietarios, de los vehículos en condiciones de servicio que puedan ser identificados.

Artículo 5.º Los vehículos que se encuentren en las circunstancias del artículo 3.º y que tengan averías que impidan su funcionamiento serán entregados a los Servicios de Recuperación para efectuar la reparación correspondiente si el estado del vehículo lo permite, al menos que en su caso el propietario, previamente consultado, prefiera hacerse cargo del mismo para efectuar la reparación por su cuenta, en cuyo caso, y previa la redacción de un acta entre los Servicios de Automovilismo y dicho propietario, en la que se harán constar las piezas que necesitan reemplazo, se le reconocerá a este último el derecho a que le sean entregadas dichas piezas gratuitamente, siempre que existan en los Parques de Automovilismo o Recuperación como procedentes de desguaces, fabricaciones o adquisiciones de guerra, o hayan sido tomadas al enemigo y no estén ya destinadas a una atención específica. En este último caso, y dada la necesidad nacional de disponer de elementos de transporte, el propietario se obliga a repararlo y ponerlo, en su caso, al corriente en la contribución en plazo máximo de dos meses, para lo que se adoptarán las necesarias garantías.

Artículo 6.º A medida que se vayan verificando las devoluciones a que hacen referencia los artículos anteriores, se irán formulando las siguientes relaciones:

a) Vehículos en condiciones de servicio de los que, procedentes del Ejército rojo, fueron adquiridos con destino al mismo.

b) De todos aquellos no identificados y que se encuentren en condiciones de prestar servicio, señalando todas las características que puedan contribuir a su futura identificación.

Artículo 7.º Del conjunto de vehículos que constituyen las relaciones del tipo a) a que hace referencia el artículo 6.º, seleccionará la Dirección de Servicio de Automovilismo el número de unidades necesario para completar, con los que han sido adquiridos por el Gobierno nacional con destino al Ejército, el número total de unidades a que hace referencia el artículo 1.º

El número de unidades sobrantes de las relaciones a), así como todas las que constituyen las agrupaciones b), serán puestas sucesivamente a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, que podrá utilizarlas para aquellas atenciones nacionales más perentorias, dándoles el destino posterior a que se hace referencia en el artículo 9.º Dicho Ministerio podrá proponer, y el de Defensa autorizar, la agrupación y encuadramiento militar de un cierto número de estas unidades, para mejorar el rendimiento de los servicios encomendados, que han de cubrir por sí mismos los gastos de todo orden que originen.

Artículo 8.º Los Servicios de Recuperación de Automóviles devolverán sucesivamente a los de Automovilismo del Ejército los vehículos reparados que sean propiedad de este último, como procedentes de adquisiciones efectuadas para ese destino por el Gobierno nacional. Devolverá también aquellos que tengan propietario identificado. Los restantes serán puestos a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, con igual aplicación y destino que los previstos en el artículo 7.º, a menos que se trate de tipos especiales que convenga mantener en el Ejército, en cuyo caso se efectuarán las necesarias permutas.

Por lo que se refiere a los vehículos que se reintegren a España como procedentes del Ejército rojo, se entregarán al Servicio de Automovilismo del Ejército aquellos que tengan características especialmente militares o que, como tales hubieran sido adquiridos con destino al Ejército rojo. Los restantes se clasificarán en dos agrupaciones:

a) Los que tengan propietario identificado, que, previa concentración en las Jefaturas de Automovilismo, serán devueltos a sus legítimos propietarios con iguales formalidades que se han previsto en los artículos 4.º y 5.º

b) Los demás no identificables o procedentes de compras hechas por el enemigo serán puestos a disposición del Ministerio de Industria y Comercio para darles igual aplicación y destino que la prevista en los artículos anteriores, previo el paso por Recuperación de aquellos que no necesiten reparación.

Artículo 9.º Terminadas todas las devoluciones a los propietarios de los vehículos que hayan resultado identificados, aquellos que, siendo afectos al Movimiento nacional, no han podido recuperar sus elementos de transporte por las incidencias de la guerra tendrán un derecho preferente para recibir el vehículo o vehículos de características equivalentes pro-

cedentes de los no identificados o adquiridos por el enemigo cuando el Ministerio de Industria y Comercio pueda desprenderse de los mismos por no ser necesarios para servicios o atenciones nacionales preferentes. Las normas para efectuar dicha distribución serán señaladas con detalle en órdenes independientes, en las que, en todo caso, se concederá preferencia específica a la mayor o menor necesidad de los propietarios, especialmente cuando sus vehículos constituyen elementos únicos de tabajo, y a la fecha de antigüedad o entrega de los mismos al Ejército nacional, o a la pérdida de su vehículo en la zona roja, previa completa comprobación de los extremos que hayan mediado en la misma y de la absoluta adhesión del propietario a la Causa nacional.

Artículo 10 Verificada la distribución a que se refiere el artículo anterior, a los propietarios que no hayan recibido las unidades perdidas o sus equivalentes se les reconocerá, en ciertas condiciones, derecho preferente para disfrutar de las importaciones futuras de vehículos que se autoricen, facilitándoles, a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en los casos, formas y garantías que se establezcan para regularlos, los créditos necesarios para efectuar dichas adquisiciones. Dentro de este grupo se seguirá un orden de preferencia análogo al señalado en el artículo anterior.

Artículo 11. A fin de concretar los aspectos a que se refieren los artículos anteriores, todos aquellos propietarios de vehículos que en el curso de la guerra hayan hecho entrega de los mismos, se les hayan requisado o los hayan perdido en las incidencias de la misma, remitirán en plazo de quince días a la Dirección del Servicio de Automovilismo ficha duplicada, según modelo adjunto, que será tramitada a través de las Juntas de Transportes de las provincias donde radiquen. Esta información afecta incluso a las entidades o personas a las que en cualquier fase de la guerra y hasta el momento actual les hayan sido devueltos el vehículo o vehículos de los que temporalmente tuvieron que desprenderse.

La Dirección del Servicio de Automovilismo registrará en dichas fichas todas las incidencias que, en relación con las futuras entregas de los vehículos, se verifiquen a tenor de lo dispuesto en los diferentes artículos de este Decreto.

Artículo 12. Los Ministerios de Defensa Nacional e Industria y Comercio procederán de acuerdo con todas las fases que se deducen de este Decreto, designando una Comisión Mixta que, bajo la presidencia de un Jefe designado por el Ministro de Defensa Nacional, reúna la representación de los Servicios a quienes afecta, con los que actuará de enlace.

Artículo 13. Los organismos del Estado o de cualquier otra índole que a consecuencia de las incidencias de la guerra se encuentren en posesión de vehículos que no son de su pertenencia, obtenidos por requisa o por cualquier otro medio, procederán a devolver en condiciones de servicio los que sean de la propiedad de legítimos propietarios afectos al Movimiento nacional, enviando relación de los restantes con el mayor número de datos de los mismos, al Servicio de Automovilismo del Ejército, a los efectos de posible identificación y para efectuar su distribución en la forma prevista en este Decreto.

Artículo 14. Los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio dictarán las ne-

cesarias disposiciones para el cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Dado en Burgos a 25 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Modelo de ficha para la devolución de vehículos requisados a que se refiere el artículo 11 del Decreto preinserto.

	Marca.
	Tipo.
	Matrícula.
Vehículo.....	Número de motor.
	Número de chasis.
	Potencia.
	Señas especiales
Propietario D.....	
Domicilio.....	
Servicio que prestaba el vehículo el 18 de julio de 1936:	
.....	
Nombre del conductor en citada fecha.....	
Fecha en que fué requisado.....	
Autoridad que lo requisó.....	
¿Fué requisado por el enemigo?.....	
¿Dónde?.....	
¿Ha sido recuperado por nuestras fuerzas?.....	
Clase de patente y número de la misma.....	
Delegación de Hacienda en que se hacía el abono de la patente.....	
Fecha de expedición de la última.....	
¿Sabe dónde se encuentra en la actualidad?.....	
¿Cobra subsidio por la requisita del vehículo?.....	
¿Dónde lo cobra?.....	
Otros datos para su reconocimiento y localización.....	

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 147, de fecha 27 de mayo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.192.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VACUNACIÓN ANTIVARIÓLICA.—Circular.

Aun cuando, como resultado de la campaña antivariólica iniciada en esta provincia mediante la circular de 25 de febrero próximo pasado, se ha logrado que bastante número de personas se hayan vacunado, aunque no todas las que venían obligadas a hacerlo, dada la persistencia de la situación sanitaria y en prevención de contingencias que dañen gravemente la salud pública, dispongo que en toda la provincia se intensifique la vacunación antivariólica, extendiéndola a toda la población, tanto infantil como adulta. Se da para ello de plazo hasta el día 15 del mes de junio próximo, transcurrido el cual se exigirá certificado de vacunación para el desempeño de cualquier cargo o empleo.

Serán responsables los patronos y empresas de la infracción de esta disposición, así como los Directores de colegios y Maestros de escuela en lo que concierne a la población escolar a su cargo.

Este mismo certificado o volante se exigirá para extender salvoconductos en la capital y provincia.

La vacunación antivariólica necesaria para la provincia será solicitada en la Jefatura Provincial de Sanidad.

En cuanto a la capital, por lo que afecta a los centros de vacunación y otros extremos, se cumplirán es-

crupulosamente las normas que dicte el señor Alcalde de su Excmo. Ayuntamiento.

Las obligaciones de los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los municipios de la provincia serán las determinadas en la antes citada circular de este Gobierno Civil, de 25 de febrero próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL del 1.º de marzo), a cuyos preceptos habrán de atenerse en esta intensificación de la campaña de vacunación antivariólica.

Zaragoza, 29 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

Núm. 3.194.

Se ha recibido en este Gobierno Civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la siguiente circular:

«Devolución de ganado equino, carros y atalajes intervenidos a los agricultores por el Ejército y Milicias nacionales.

Por la presente se pone en conocimiento de los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza que habiéndose recibido las fichas impreso oficiales, que son las que precisamente deben formalizar los respectivos Ayuntamientos, y remitir a esta Comisión Clasificadora, quedan sin valor alguno las ya enviadas, por no ajustarse al modelo oficial, debiendo manifestar los Alcaldes con la máxima urgencia a estas oficinas, situadas en Zaragoza, calle Puente del Pilar, núms. 8 y 10, el número de fichas que necesitan de cada uno de los modelos a, b y c a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de fecha 29 de abril último, teniendo en cuenta que en cada ficha debe figurar únicamente un semoviente, y que la ficha debe remitirse por duplicado, contestadas todas sus preguntas, sin cuyo requisito no se considerarán válidas.

Si la intervención hubiera alcanzado a carros y atalajes, estos datos deberán figurar en documento aparte, según determina el artículo adicional del Decreto a que anteriormente se hace referencia.

El Comandante-Presidente de la Comisión Clasificadora de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.197.

Inspección Provincial Veterinaria

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

El día 21 del actual le desapareció al vecino de Lumpia que Pablo García Bazán, de una finca sita en el término municipal de Plasencia, una caballería de las siguientes señas: burra, de color pardo obscuro, alzada regular, aparejada con una jaima forrada con piel de choto, color rojo. Se supone haya podido ser sustraída y llevada con dirección al pueblo de Fuendejalón.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para encontrar dicho semoviente.

Zaragoza, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.141.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

Provincia de ZARAGOZA

Mes de MAYO de 1939

Estado - resumen de subsidiarios.

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
1	Abanto	31	»	»	31	1.950	»	»	1.950
2	Acered	21	»	»	21	825	»	»	825
3	Agón	7	»	»	7	435	»	»	435
4	Aguarón	57	»	»	57	4.140	»	»	4.140
5	Aguilón	44	»	»	44	1.830	»	»	1.830
6	Ainzón	27	»	11	38	2.190	»	1.080	3.270
7	Aladrén	9	»	»	9	570	»	»	570
8	Alagón	103	»	19	122	8.190	»	1.665	9.855
9	Alarba	10	»	»	10	795	»	»	795
10	Alberite de San Juan	5	»	»	5	315	»	»	315
11	Albeta	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Alborge	1	»	»	1	30	»	»	30
13	Alcalá de Ebro	11	»	2	13	735	»	165	900
14	Alcalá de Moncayo	8	»	1	9	435	»	120	555
15	Alconchel	7	»	»	7	435	»	»	435
16	Aldehuela de Liestos	6	»	»	6	435	»	»	435
17	Alfajarín	38	»	1	39	2.580	»	60	2.640
18	Alfamén	33	»	»	33	2.730	»	»	2.730
19	Alforque	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Alhama de Aragón	37	»	12	49	2.715	»	1.170	3.885
21	Almochuel	2	»	»	2	165	»	»	165
22	Almolda (La)	7	»	»	7	720	»	»	720
23	Almonacid de la Cuba	15	»	»	15	1.035	»	»	1.035
24	Almonacid de la Sierra	32	»	»	32	2.460	»	»	2.460
25	Almunia de Doña Godina (La)	117	»	6	123	9.495	»	495	9.990
26	Alpartir	41	»	»	41	2.610	»	»	2.610
27	Ambel	20	»	»	20	1.410	»	»	1.410
28	Anento	5	»	»	5	360	»	»	360
29	Aniñón	57	»	»	57	4.215	»	»	4.215
30	Añón	34	»	»	34	2.335	»	»	2.335
31	Aranda de Moncayo	21	»	»	21	1.605	»	»	1.605
32	Arándiga	32	»	»	32	2.145	»	»	2.145
33	Ardisa	6	»	»	6	465	»	»	465
34	Ariza	55	»	8	63	4.545	»	705	5.250
35	Artieda	5	»	»	5	495	»	»	495
36	Asín	9	»	»	9	300	»	»	300
37	Atea	32	»	»	32	1.620	»	»	1.620
38	Ateca	59	»	5	64	4.035	»	375	4.410
39	Azuara	50	»	1	51	3.780	»	60	3.840
40	Badules	4	»	»	4	255	»	»	255
41	Bagüés	2	»	»	2	90	»	»	90
42	Balconchán	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Bárboles	24	»	»	24	1.725	»	»	1.725
44	Bardallur	17	»	»	17	945	»	»	945
45	Belchite	95	»	»	95	8.355	»	»	8.355
46	Belmonte de Calatayud	26	»	»	26	1.935	»	»	1.935
47	Berdejo	4	»	1	5	345	»	60	405
48	Berruoco	8	»	»	8	405	»	»	405
49	Biel	8	»	»	8	600	»	»	600
50	Bijuesca	25	»	»	25	1.950	»	»	1.950
51	Biota	27	»	»	27	1.350	»	»	1.350
52	Bisimbre	2	»	»	2	210	»	»	210
53	Boquiñeni	21	»	»	21	1.410	»	»	1.410
54	Bordalba	18	»	»	18	1.155	»	»	1.155
55	Borja	86	»	19	105	4.950	»	1.635	6.585
56	Botorríta	6	»	»	6	450	»	»	450
57	Brea de Aragón	24	»	17	41	1.695	»	1.455	3.150
58	Bubierca	11	»	»	11	750	»	»	750
59	Bujaraloz	4	»	»	4	390	»	»	390
60	Bulbiente	12	»	»	12	750	»	»	750

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
61	Bureta	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Burgo de Ebro (El)	26	»	»	26	1.875	»	»	1.875
63	Buste (E)	5	»	»	5	300	»	»	300
64	Cabañas de Ebro	14	»	»	14	1.020	»	»	1.020
65	Cabolafuente	14	»	»	14	765	»	»	765
66	Cádrete	11	»	»	11	675	»	»	675
67	Calatayud	345	»	78	423	38.910	»	9.840	48.750
68	Calatorao	99	1	»	100	7.515	60	»	7.575
69	Calcena	28	»	»	28	1.440	»	»	1.440
70	Calmarza	14	»	»	14	915	»	»	915
71	Campillo de Aragón	28	»	»	28	1.815	»	»	1.815
72	Carenas	41	»	»	41	2.595	»	»	2.595
73	Cariñena	66	»	4	70	4.815	»	330	5.145
74	Caspe	82	1	»	83	7.215	105	»	7.320
75	Castejón de Alarba	11	»	»	11	630	»	»	630
76	Castejón de las Armas	25	»	»	25	1.650	»	»	1.650
77	Castejón de Valdejasa	16	»	1	17	1.170	»	45	1.215
78	Castiliscar	30	»	»	30	1.320	»	»	1.320
79	Cervera de la Cañada	22	»	»	22	2.070	»	»	2.070
80	Cerveruela	11	»	»	11	795	»	»	795
81	Cetina	73	»	»	73	6.525	»	»	6.525
82	Cimballa	13	»	»	13	690	»	»	690
83	Cinco Olivas	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Clarés de Ribota	6	»	»	6	255	»	»	255
85	Codo	45	»	»	45	3.960	»	»	3.960
86	Codos	23	»	»	23	2.040	»	»	2.040
87	Contamina	2	»	»	2	165	»	»	165
88	Cosuenda	19	»	»	19	1.275	»	»	1.275
89	Cuarte de Huerva	11	»	»	11	780	»	»	780
90	Cubel	25	»	»	25	1.470	»	»	1.470
91	Cuerlas (Las)	16	»	»	16	1.140	»	»	1.140
92	Cunchillos	10	»	»	10	345	»	»	345
93	Chiprana	13	»	»	13	950	»	»	930
94	Chodes	8	»	»	8	615	»	»	615
95	Daroca	90	»	8	98	6.930	»	840	7.770
96	Ejea de los Caballeros	125	»	6	131	8.520	»	675	9.195
97	Embid de Ariza	10	»	»	10	480	»	»	480
98	Embid de la Ribera	10	»	1	11	825	»	90	915
99	Encinacorba	13	»	»	13	858	»	»	885
100	Epila	156	»	12	168	12.345	»	1.095	13.440
101	Ería	25	»	»	25	1.500	»	»	1.500
102	Escatrón	29	»	»	29	2.580	»	»	2.580
103	Escó	3	»	»	3	165	»	»	165
104	Fabara	23	»	»	23	1.680	»	»	1.680
105	Farasdués	27	»	»	27	1.620	»	»	1.620
106	Farlete	14	»	»	14	1.110	»	»	1.110
107	Fayón	5	»	»	5	450	»	»	450
108	Fayos (Los)	6	»	»	6	210	»	»	210
109	Figuieruelas	13	»	1	14	765	»	120	885
110	Fombuena	6	»	»	6	420	»	»	420
111	Frago (El)	15	»	»	15	960	»	»	960
112	Frasno (El)	22	»	»	22	1.170	»	»	1.170
113	Fréscano	5	»	»	5	285	»	»	285
114	Fuoncalderas	7	»	»	7	555	»	»	555
115	Fuentejalón	24	»	»	24	1.725	»	»	1.725
116	Fuendetodos	3	»	»	3	360	»	»	360
117	Fuentes de Ebro	88	»	»	88	7.005	»	»	7.005
118	Fuentes de Jiloca	26	»	»	26	2.265	»	»	2.265
119	Gallocanta	19	»	»	19	1.215	»	»	1.215
120	Gallur	91	»	9	100	7.020	»	765	7.785
121	Gelsa	44	»	»	44	4.185	»	»	4.185
122	Godojos	9	»	»	9	810	»	»	810
123	Gotor	20	»	»	20	1.395	»	»	1.395
124	Grisel	11	»	»	11	810	»	»	810
125	Grisén	12	»	»	12	1.065	»	»	1.065
126	Herrera de los Navarros	23	»	»	23	2.075	»	»	2.075
127	Ibdes	34	»	1	35	2.175	»	90	2.265
128	Illueca	49	»	2	51	4.065	»	210	4.275
129	Inogés	13	»	»	13	840	»	»	840
130	Iserie	9	»	»	9	540	»	»	540
131	Jaraba	30	»	»	30	2.370	»	»	2.370
132	Jarque	37	»	»	37	2.625	»	»	2.625
133	Jaulín	8	»	»	8	600	»	»	600
134	Joyosa (La)	4	»	»	4	480	»	»	480
135	Lagata	16	»	»	16	1.620	»	»	1.625

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
136	Langa del Castillo	22			22	1.575			1.575
137	Layana	11			11	645			645
138	Lécera	37			37	3.255			3.255
139	Leciñena	24			24	2.190			2.190
140	Lechón	4			4	195			195
141	Letux	23			23	1.695			1.695
142	Litago	7			7	330			330
143	Lituénigo	7			7	360			360
144	Lobera de Onsella	11			11	630			630
145	Longares	28			28	2.130			2.130
146	Longás	17			17	855			855
147	Lorbés	2			2	180			180
148	Lucena de Jalón	10			10	810			810
149	Luceni	39		7	46	2.880		750	3.630
150	Luesia	46			46	2.805			2.805
151	Luesma	1			1	90			90
152	Lumpiaque	58		2	60	4.305		195	4.500
153	Luna	65			65	4.305			4.305
154	Maella	40			40	3.210			3.210
155	Magallón	82			82	5.550			5.550
156	Mainar	16			16	1.080			1.080
157	Malanquilla	11			11	675			675
158	Maleján	11			11	570			570
159	Malón	36		2	38	2.445		180	2.625
160	Malpica de Arba	11			11	705			705
161	Maluenda	42			42	2.655			2.655
162	Mallén	86			86	6.795			6.795
163	Manchones	24			24	1.695			1.695
164	Mara	14			14	1.050			1.050
165	María de Huerva	14			14	1.125			1.125
166	Mediana de Aragón	18			18	1.695			1.695
167	Mequinenza	5			5	585			585
168	Mezones	23			23	1.290			1.290
169	Mezalocha	19			19	1.260			1.260
170	Mianos	4			4	270			270
171	Miedes	28			28	1.740			1.740
172	Monegrillo	8			8	780			780
173	Moneva	12			12	1.035			1.035
174	Monreal de Ariza	13			13	810			810
175	Monterde	31			31	2.415			2.415
176	Montón	14			14	990			990
177	Morata de Jalón	50		13	63	4.275		1.350	5.625
178	Morata de Jiloca	32			32	2.550			2.550
179	Morés	22		7	29	1.635		690	2.325
180	Moros	45			45	2.160			2.160
181	Moyuela	19			19	1.530			1.530
182	Mozota	12			12	975			975
183	Muel	30			30	2.190			2.190
184	Muela (La)	24			24	1.680			1.680
185	Munébrega	27			27	1.950			1.950
186	Murero	19			19	1.125			1.125
187	Murillo de Gállego	24			24	930			930
188	Navardún	6			6	375			375
189	Noguera	11			11	810			810
190	Nombrevilla	2	2		4	105	150		210
191	Nonaspe	48			48	3.270			3.270
192	Novallas	56			56	3.015			3.015
193	Novillas	25			25	2.130			2.130
194	Nuévalos	34		4	38	2.085		315	2.400
195	Nuez de Ebro	10			10	720			720
196	Olvés	11			11	765			765
197	Orcajo	21			21	1.095			1.095
198	Orera	2			2	120			120
199	Orés	12			12	750			750
200	Oseja	5			5	375			375
201	Osera de Ebro								
202	Paniza	35			35	2.295			2.295
203	Paracuellos de Jiloca	20			20	1.590			1.590
204	Paracuellos de la Ribera	36			36	2.805			2.805
205	Pastriz	8			8	615			615
206	Pedrola	69		2	71	4.065		165	4.230
207	Pedrosas (Las)	4			4	330			330
208	Perdiguera	25		1	26	1.890		105	1.995
209	Piedratajada	9			9	615			615
210	Pina de Ebro	27			27	2.415			2.415

Núm.	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS DEL PADRON				IMPORTE MENSUAL DEL PADRON			
		Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL	Ordinario	Adicional	Cámara	TOTAL
286	Velilla de Jiloca	17	17	»	34	1.620	1.620	»	3.240
287	Vera de Moncayo	23	»	»	23	1.320	»	»	1.320
288	Vierlas	6	»	»	6	345	»	»	345
289	Viltueña (La)	6	»	1	7	420	»	150	570
290	Villadoz	9	»	»	9	660	»	»	660
291	Villafeliche	34	»	»	34	2.655	»	»	2.655
292	Villafranca de Ebro	15	»	»	15	915	»	»	915
293	Villalba de Perejil	13	»	»	13	810	»	»	810
294	Villalengua	28	»	»	28	1.605	»	»	1.605
295	Villanueva de Gállego	35	»	2	37	2.190	»	150	2.340
296	Villanueva de Jiloca	20	»	»	20	1.365	»	»	1.365
297	Villanueva de Huerva	29	»	»	29	2.175	»	»	2.175
298	Villar de los Navarros	28	»	1	29	2.340	»	90	2.430
299	Villarreal de Huerva	14	»	»	14	855	»	»	855
300	Villarroya de la Sierra	50	»	»	50	3.180	»	»	3.180
301	Vistabella	13	»	1	14	960	»	75	1.035
302	Viver de la Sierra	7	»	»	7	555	»	»	555
303	Zaida (La)	1	»	»	1	60	»	»	60
304	Zaragoza	3.448	»	83	3.531	406.050	»	191.175	597.225
305	Zuera	96	»	1	97	7.770	»	120	7.890
306	Azaila	»	»	1	1	»	»	60	60
307	La Paúl	»	»	1	1	»	»	90	90
308	Marracos	»	»	1	1	»	»	60	60
309	Montuenga	»	»	1	1	»	»	60	60
310	Calatayud	»	»	1	1	»	»	180	180
311	Tarazona	»	»	1	1	»	»	15	15
	TOTALES	11.540	30	417	11.987	992.615	2.490	224.355	1.219.460

D. Víctor Rivas Remón, Jefe provincial del Subsidio al Combatiente, de Zaragoza;

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Zaragoza a 25 de mayo de 1939. — Año de la Victoria — El Jefe de la Comisión Provincial, Víctor Rivas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.156.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en el sumario que se instruye bajo el número 94 del año actual, sobre lesiones por atropello de un camión a la niña Natividad Clavería López, se cita por medio de la presente cédula a los padres de dicha lesionada que resultan llamarse José y Matilde, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, constando únicamente que son gitanos ambulantes y sin que consten más circunstancias, a fin de que dentro del término de cinco días, a partir desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante dicho Juzgado (silo Democracia, 62) al objeto de recibirles declaración acerca del hecho de que se trata y ofrecerles el procedimiento, apercibiéndoles que de no compare-

cer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.182.

Sindicato de Riegos de Utebo.

Conforme al capítulo VI, art. 53, de nuestras Ordenanzas y Reglamentos, se convoca a los señores Partícipes a Junta general ordinaria para el día 11 de junio, a las diez de la mañana, en su domicilio social (Callejuéla, 14), advirtiéndole que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 18 del mismo mes, hora y local indicado.

Utebo, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Fatás.